

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHONNY DALBERTO CARDONA VELASCO
DEMANDADO: METRO CALI S.A.
RAD: 76001-31-05-007-2018-00278-00

AUTO NÚMERO 404 C - 19

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 05 de junio de los corrientes a las 11:25 a.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **METRO CALI S.A.** (recepcionabogadosbaezamolina@hotmail.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que se evidencia el envío del memorial al poderdante por medio de copia al correo (cocampo@metrocali.gov.co) habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PC SJA20-11567 del 05-06-2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por

causa del COVID 19 en el territorio nacional. Así mismo, se archivarán las actuaciones en el repositorio digital creado para el efecto.

En virtud de lo anterior se,

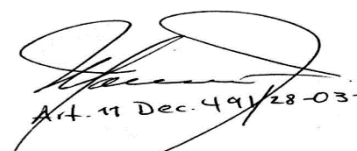
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta la abogada **ALEJANDRA BAEZA GONZÁLEZ**, T.P 189451 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada ALEJANDRA BAEZA GONZÁLEZ, (recepcionabogadosbaezamolina@hotmail.com), del contenido de la presente decisión.

TERCERO: Arrímense las actuaciones al expediente físico cuando sea posible y consérvense en repositorio digital que se crea para el efecto, plenamente identificado.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.


Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

Se suscribe con firma escaneada,
por salubridad pública
(Art. 11 D. 491 del 28-03-2020 y Art. 22,28 Ac. PCSJA20-11567 DEL 5-06-2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO DELGADO
DEMANDADO: METRO CALI S.A
RAD: 760013105 016 2015 00474 01

AUTO NÚMERO 405 C - 19

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 08 de junio de los corrientes a las 11:24 a.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **METRO CALI S.A.** (recepcionabogadosbaezamolina@hotmail.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que se evidencia el envío del memorial al poderdante por medio de copia al correo (cocampo@metrocali.gov.co) habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PC

SJA20-11567 del 05-06-2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional. Así mismo, se archivarán las actuaciones en el repositorio digital creado para el efecto.

En virtud de lo anterior se,

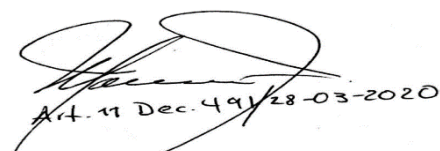
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta la abogada **ALEJANDRA BAEZA GONZÁLEZ**, T.P 189451 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada ALEJANDRA BAEZA GONZÁLEZ, (recepcionabogadosbaezamolina@hotmail.com), del contenido de la presente decisión.

TERCERO: Arrímense las actuaciones al expediente físico cuando sea posible y consérvense en repositorio digital que se crea para el efecto, plenamente identificado.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.


Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Se suscribe con firma escaneada,
por salubridad pública
(Art. 11 D. 491 del 28-03-2020 y Art. 22,28 Ac. PCSJA20-11567 DEL 5-06-2020)